CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0447-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO

SAN PEDRO DE PILLAO - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONA NATURAL IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO"

PERÍODO: 13 DE ABRIL DE 2023 AL 4 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

18 DE JUNIO DE 2024
PASCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0252024204700

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0447-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONA NATURAL IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Servidores de la Entidad permitieron la contratación de un proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado; situación que afectó la transparencia y legalidad con las que se deben regir las actividades de la administración pública, lo cual generó una condición adversa a la entidad por un importe de S/6 000,00.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	16
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	16
V.	CONCLUSIONES	16
VI.	RECOMENDACIONES	17
VII.	APÉNDICES	17

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0447-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONA NATURAL IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO" PERÍODO: 13 DE ABRIL AL 4 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el número de labor n.° 2-0447-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 202-2024-OCI/MPDAC-EXT de 8 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, realizó la contratación de persona natural de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
La materia de Control Específico corresponde a la contratación del señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, para el servicio de revisión de adquisición de bienes y servicios de los ejercicios de 2019 y 2022; no obstante, el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado, de acuerdo al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a tener sentencia consentida por delitos contra la administración pública, hecho que fue inobservado por la servidora responsable de la emisión de la Orden de Servicio n.° 0000059.

Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 13 de abril de 2023 al 4 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

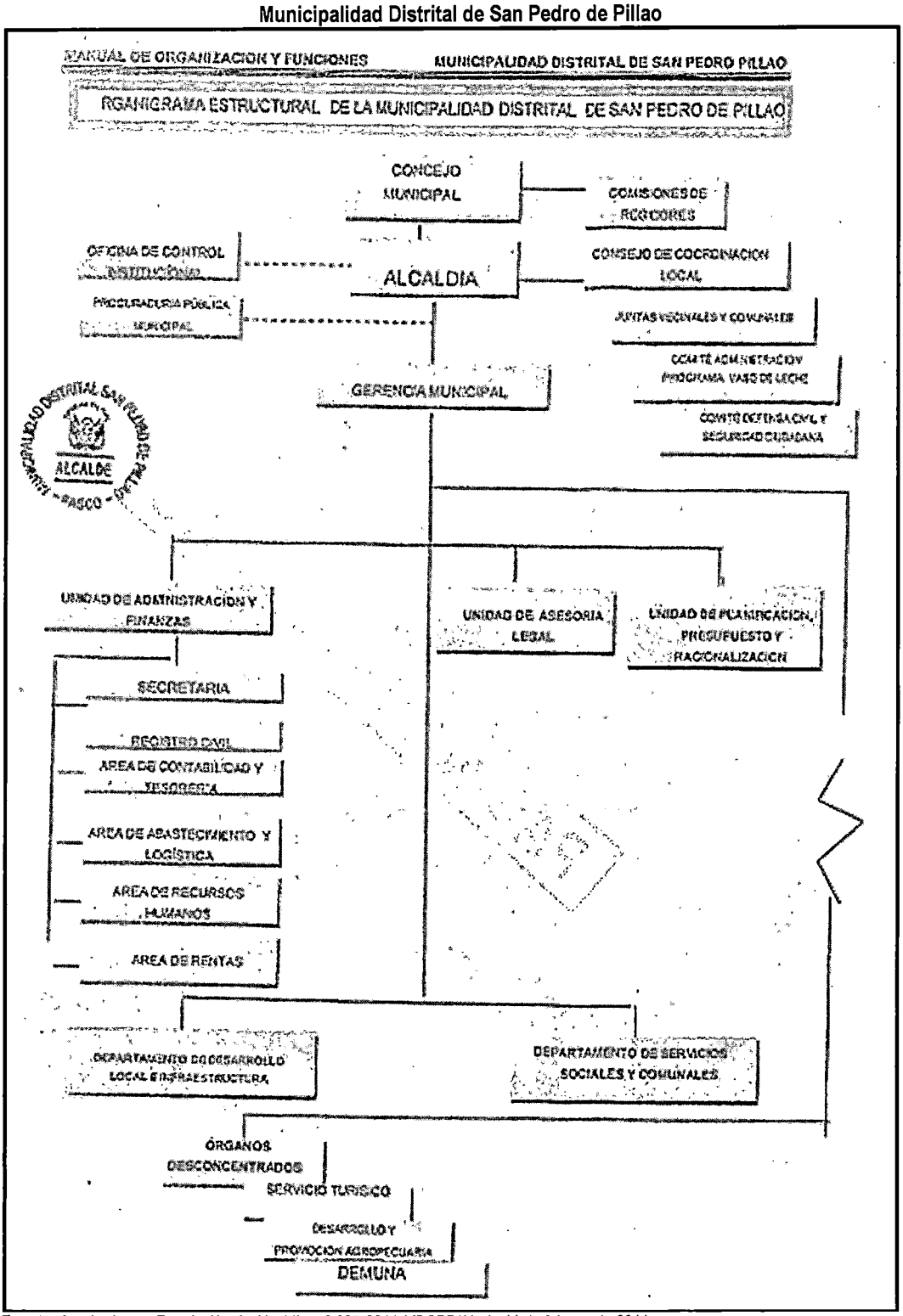
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica
Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao



Fuente: Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2011-MDSPP/AL de 11 de febrero de 2011

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de

Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, el administrado no ingresó dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE SE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO CUAL GENERÓ UNA CONDICIÓN ADVERSA A LA ENTIDAD POR UN IMPORTE DE S/6 000,00.

Del análisis realizado a la base de datos proporcionada por la Subgerencia de Análisis de Datos[1] de la Contraloría General de la República[2]; la cual, fue trasladada por la Gerencia Regional de Control de Pasco, y de la evaluación realizada a la información y documentación remitida por Entidad, se advierte que se realizó la contratación al señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, para realizar el servicio de revisión de adquisición de bienes y servicios de los ejercicios de 2019 y 2022, según Orden de Servicio[3] n.° 0000059 de 24 de abril de 2023, por el monto de S/10 000,00 (Diez mil con 00/100 soles) **(Apéndice n.° 6).**

Al respecto, se advierte que la Orden de Servicio precitada no fue pagada en su totalidad; sin embargo, se evidencian pagos al 60%, mediante los Comprobantes de Pago[4] que se detallan a continuación:

- Comprobante de Pago n.° 166-2023 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8).**
- Comprobante de Pago n.° 0284 de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9).**

Asimismo, de la revisión y análisis realizado a la base de datos proporcionada por la Subgerencia de Análisis de Datos de la Contraloría General de la República y de la evaluación realizada a la información y documentación remitida por la Entidad, se evidenció un presunto hecho irregular, el cual se desarrolla a continuación:

Respecto a la contratación de un proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Memorando Circular n.° 000007-2023-CG/ANDAT de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la Subgerencia de Análisis de Datos de la Contraloría General de la República, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión en adelante **"OCI DAC"**, el Reporte Periódico: Alertas de Contrataciones que incurren en impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado (Ficha Técnica n.° 001-2023-ANDAT), donde entre otros archivos, adjuntaron la base de datos denominada "Ordenes SIAF emitidas durante periodo de sanción de

[1] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, por la Gerencia Regional de control de Pasco, mediante Oficio Circular n.° 000107-2023-CG/GRPA, de 13 de setiembre de 2023, recibido el 14 de setiembre de 2023, documento que contiene el Memorando Circular n.° 000007-2023-CG/ANDAT de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

[2] Actualmente Observatorio Nacional Anticorrupción (OBANT).

[3] Documentación solicitada a la Entidad, mediante Oficio n.° 101-2024-OCI/MPDAC-EXT de 4 de marzo de 2024 y atendida Oficio n.° 039-2024-MDSPP/A de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[4] Documentación solicitada a la Entidad, mediante Oficio n.° 040-2024-OCI/MPDAC-EXT de 1 de febrero de 2024 y atendida con Acta n.°001-2024-OCI/MPDAC de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

funcionarios"; al respecto, se evidenció una infracción a la Ley de contrataciones del Estado, por parte de un proveedor que contrató con la Entidad en el ejercicio 2023.

Al respecto, de la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la Orden de Servicio n.° 0000059 del periodo 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que el 13 de abril de 2023, mediante Memorando n.° 475-2023-MDSPP/GM **(Apéndice n.° 10)**, el Gerente Municipal señor Elmer Luis Gómez Guillermo, solicitó a la Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Tec. Adm. Rocío Soledad Canchari Toribio, la *"[...] cotización para la contratación de servicios profesionales como (SERVICIO DE ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO) bajo la modalidad de LOCACIÓN DE SERVICIOS [...]"*.

Asimismo, el Gerente Municipal en su condición de área usuaria adjuntó los Términos de Referencia; los cuales, en sus Antecedentes mencionan: *"[...] VISTO EL ACTA DE SESION DE CONCEJO ORDENIARIO N° 004-2023 que los Regidores aprobaron por unanimidad en hacer la revisión documentaria del área de Tesorería, Logística y Obras de las gestiones pasadas, se considera oportuno la contratación de un profesional especialista en obras, contable y logístico. [...]"*; sin embargo, de la revisión al Acta de Sesión Ordinario de Concejo n.° 004-2023, de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se visualiza que no hace mención específica de la solicitud del servicio. En tal sentido, lo precisado en el TDR no es congruente con el documento citado.

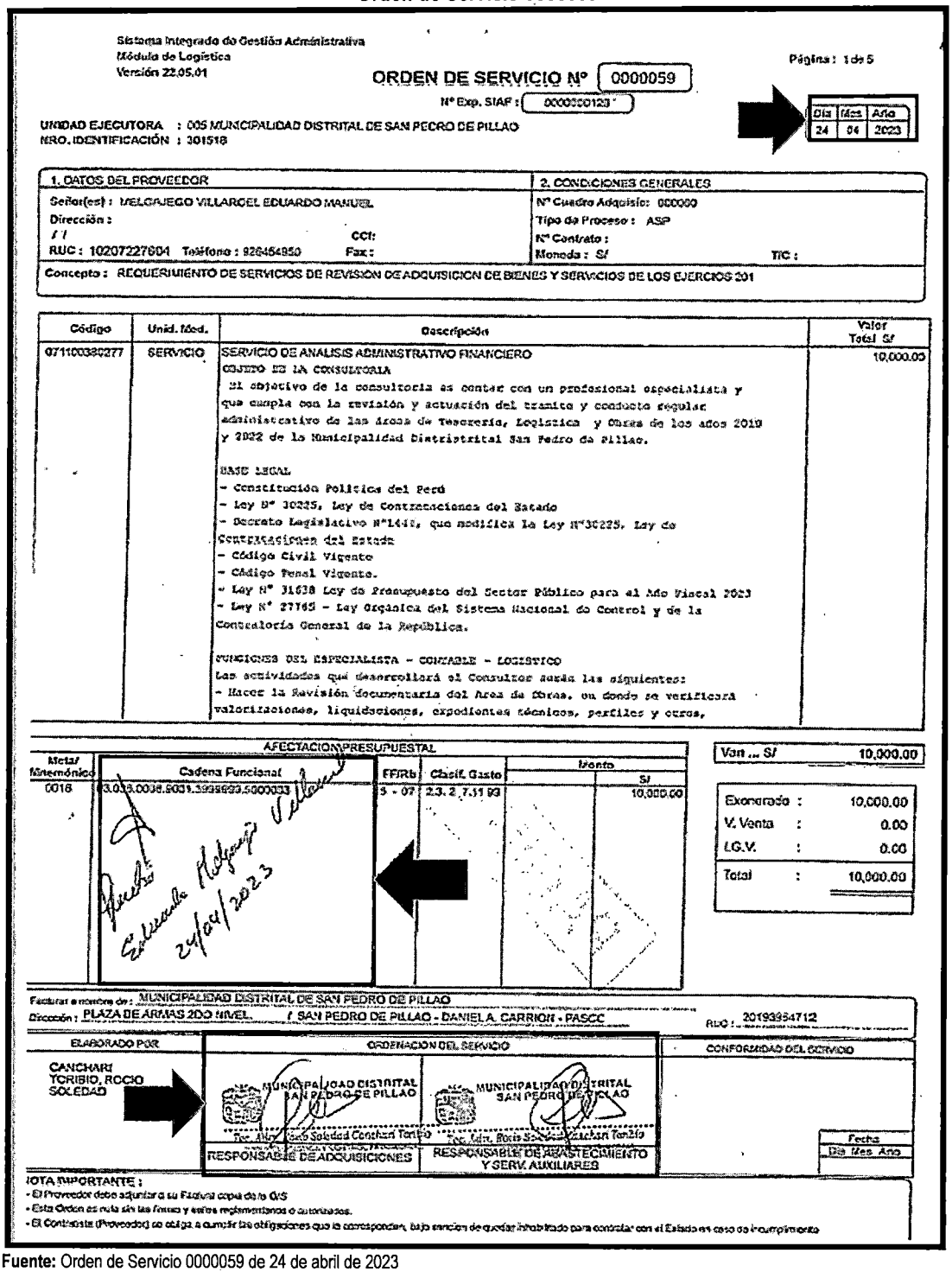
Con referencia a lo anterior, la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial realizó tres (3) cotizaciones de servicios[5] **(Apéndice n.° 12)**, de las cuales se otorgó el servicio al señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, *"[...] por brindar un servicio acorde a la posibilidad del estudio del mercado [...]"*, en consecuencia se generó el Pedido de Servicio n.° 000110 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; posteriormente, se realizó la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario Nro CCMN: 001108 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la solicitud fue aprobada, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 000112 de 24 de abril de 2023.

Consecuentemente, la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial suscribió la Orden de Servicio n.° 0000059 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, a favor del señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, por el importe de S/10 000,00 (Diez mil con 00/100 soles), quien recibió la mencionada Orden de Servicio el 24 de abril de 2024, tal como se visualiza en la imagen siguiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Cuadro Comparativo N°002-2023/SERVICIOS de 20 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 12)**

Imagen n.° 2
Orden de Servicio 0000059



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.01

Página : 1 de 5

ORDEN DE SERVICIO N° 0000059

N° Exp. SIAF : 0000000123

Día	Mes	Año
24	04	2023

UNIDAD EJECUTORA : 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301518

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : VELGAJEGO VILLARCEL EDUARDO MANUEL	N° Cuadro Adquisic: 000009
Dirección : / /	Tipo de Proceso : ASP
RUC : 10207227601 Teléfono : 926454850 CCI: Fax :	N° Contrato :
	Moneda : S/ TIC :

Concepto : REQUERIMIENTO DE SERVICIOS DE REVISION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS EJERCIOS 201

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380277	SERVICIO	SERVICIO DE ANALISIS ADMINISTRATIVO FINANCIERO OBJETO DE LA CONSULTORIA El objetivo de la consultoria es contar con un profesional especialista y que cumpla con la revisión y actuación del tramite y conducto regular administrativo de las Areas de Tesoreria, Logistica y Obras de los años 2019 y 2022 de la Municipalidad Distriptrital San Pedro de Pillao. BASE LEGAL - Constitución Politica del Perú - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N°1444, que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado - Código Civil Vigente - Código Penal Vigente. - Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 - Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. FUNCIONES DEL ESPECIALISTA - CONTABLE - LOGISTICO Las actividades que desarrollará el Consultor serán las siguientes: - Hacer la Revisión documentaria del Area de Obras, en donde se verificará valorizaciones, liquidaciones, expedientes técnicos, perfiles y otros,	10,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0016	3.0.0.3.0.0.3.8.0.3.1.3.9.9.9.9.9.3.5.0.0.0.0.3.3	5 - 07	2.3. 2 7.11 93	10,000.00

Van ... S/ 10,000.00

Exonerado	:	10,000.00
V. Venta	:	0.00
I.G.V.	:	0.00
Total	:	10,000.00

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO
Dirección : PLAZA DE ARMAS 2DO NIVEL / SAN PEDRO DE PILLAO - DANIEL A. CARRION - PASCC RUC : 20193954712

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CANCHARI TORIBIO, ROCIO SOLEDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE PILLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE PILLAO	
	Soledad Cancharí Toribio		Fecha Día Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le correspondan, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Fuente: Orden de Servicio 0000059 de 24 de abril de 2023

En relación con la Orden de Servicio precedente, se observa que no incorporó cláusulas anticorrupción, inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.°180-2021-PCM, que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022, para la Prevención de Actos de Corrupción, publicado en el Diario El Peruano, el 10 de diciembre de 2021; norma que en su artículo 3° inciso 1.3. establece lo siguiente:

"[...]
Artículo 3. Acciones de Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRION - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A. Para asegurar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública
1) Implementar mecanismos de diligencia debida para la designación y contratación de funcionarios, servidores y locadores
[...]
1.3 Para la contratación de locación de servicios, incluyendo aquellos contratados bajo el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG y como Personal Altamente Calificado- PAC, las entidades incorporan cláusulas anticorrupción en los contratos, a fin de aplicar las consecuencias en aquellos casos que se presenten omisiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en otras normas vinculadas a la materia.
[...]"
(El subrayado es nuestro)

Por lo tanto, se advierte que la Orden de Servicio está infringiendo lo establecido en la normativa precedente; además, de la revisión a los documentos presentados por el proveedor para la contratación, se advirtió que no presentó declaraciones juradas de nepotismo, conflicto de intereses y de prohibiciones e incompatibilidades, considerados mecanismos de debida diligencia para la designación y contratación de funcionarios, servidores y locadores, de acuerdo al numeral 1) del artículo 3° de la norma precitada.

En ese contexto, si bien es cierto, la normativa de Contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que reúna los requisitos previstos en la Ley puede ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones; no obstante, el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado en el inciso 11.1, literal m), establece impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cualquiera sea el régimen legal de contratación, refiriendo lo siguiente:

"[...]
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
[...]
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
[...]"
(El subrayado es nuestro)

En referencia a lo anterior, el artículo 11° en concordancia con el literal a), del artículo 5°, de la Ley de Contrataciones del Estado[6], establece la aplicabilidad a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); en consecuencia, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

[6] *"[...]*
Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
[...]"

Al respecto, de la consulta realizada a la página web del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 15)**, se pudo advertir que el proveedor, señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, se encuentra con inhabilitación del Poder Judicial, por tener condenas penales por delitos contra la Administración Pública; la precitada sanción, se encuentra en estado **Vigente**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Consulta de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 06/02/2024 16:29:37

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	EDUARDO MANUEL MELGAREJO VILLARROEL
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años¤ // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso consultada el 6/02/2024

Asimismo, el 23 de mayo de 2024, se realizó la consulta detallada de la persona sancionada **(Apéndice n.° 16)**, de lo que se desprende que el inicio de la sanción corresponde al 29 de octubre de 2022 y tiene carácter **permanente**, por lo que la inhabilitación se encontraba con sanción vigente, al momento de la contratación del proveedor mediante Orden de Servicio n.° 0000059 **(Apéndice n.° 6)**, de 24 de abril de 2023, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Información detallada de la persona sancionada - RNSSC

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 23/05/2024 11:08:43
Fecha de Registro: 02/11/2022 12:33:08

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	EDUARDO MANUEL MELGAREJO VILLARROEL
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 20722760
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	14
Fecha de Notificación Sanción:	28/10/2022
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 399 - NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
Inicio de Sanción:	29/10/2022
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR DE LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN LA MODALIDAD DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO, EN AGRAVIO DEL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
Autoridad que Sanciona:	SUSAN LETTY CARRERA TUPAC YUPANQUI

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/sancion/verSancion consultada el 23/05/2024

De la imagen precedente, se evidencia que la causa de sanción al proveedor fue la condena por el delito de **negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo**[7] **(Apéndice n.° 17)**, establecido en el artículo 399° de la Sección IV: **Corrupción de funcionarios**, del Título XVIII: Delitos contra la Administración Pública del Código Penal; en tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el literal m) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones, el proveedor se encuentra impedido para contratar con el Estado.

Además, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, establece:

"[...]
Artículo 2. Impedimentos
[...]
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
YANAHUANCA

[7] Sentencia n.° 015-2022-5JUPEDCF/CSJJU de 31 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 17)**

Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.
[...]"
El subrayado es nuestro

De lo expuesto, se advierte que la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, suscribió la Orden de Servicio, inobservando lo establecido en la normativa aplicable, al no verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el cual muestra que el Señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, cuenta con inhabilitación impuesta por el Poder Judicial, por condena penal por delito contra la administración pública, que inició el 29 de octubre de 2022 y tiene carácter permanente; en tal sentido, la sanción se encontraba vigente a la fecha del otorgamiento de la Orden de Servicio n.° 0000059 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante **"MOF"**[8] **(Apéndice n.° 18)**, vigente a la fecha de la contratación del locador de servicios, establece que la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial tenía como funciones programar y coordinar la contratación de servicios, de acuerdo con lo siguiente:

"[...]

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

UNIDAD ORGÁNICA	*ÁREA DE LOGÍSTICA*		
CARGO ESTRUCTURADO	*ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO*		
CARGO NOMINAL	*Jefe de Abastecimiento y Logística*		
CÓDIGO			
N° CAP		*TOTAL NECESARIO*	

FUNCIÓN BÁSICA

El Jefe de logística tiene la función básica de programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de logística, en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y además normas complementarias y los lineamientos políticos de la Municipalidad.

FUNCIONES GENERALES

[...]
3. Presidir el Comité Especial Permanente de adjudicación de menor cuantía de la Municipalidad.
[...]
6. Programar y coordinar oportunamente con las diferentes Unidades Orgánicas las necesidades y especialmente las técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y otras de conformidad al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
[...]"

Sin embargo, se ha evidenciado que la servidora, mencionada en el párrafo precedente, ilegalmente omitió sus funciones y la norma señalada en el MOF, al contratar al señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel como **Analista Administrativo Financiero** mediante la Orden de Servicio n.° 0000059 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**. Asimismo, se advierte que el proveedor aceptó la contratación, teniendo conocimiento que contaba con una sentencia condenatoria impuesta por el Poder Judicial, por el delito contra la administración pública, sanción que se encontraba vigente al 24 de abril de 2023, fecha del otorgamiento de la Orden de Servicio n.° 0000059.

Por consiguiente, el proveedor presentó su Plan de Trabajo mediante Carta n.° 001-EMMV-2023 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al Alcalde de la Entidad, señor Fredy Hurtado Prudencio, en conformidad, a los Términos de Referencia, que señalaban que el pago del 20 % del monto total de la Orden de Servicio, correspondía a realizarse a la presentación del plan de trabajo del proveedor;

[8] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.°005-2011-MDSPP/AL. De 11 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 18).**

consecuentemente, el Gerente Municipal, señor Elmer Luis Gómez Guillermo, otorgó la Conformidad de Servicio, mediante Memorando n.° 558-2023-MDSPP/GM de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y Acta de Conformidad n.° 75-2023 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; en consecuencia, se emitió el Comprobante de Pago n.° 166-2023 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, autorizando el pago de S/2 000,00 (Dos mil con 00/100 soles).

Posteriormente, el 26 de junio de 2023, el proveedor emitió la Carta n.° 010--EMMV-2023 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al Alcalde de la Entidad; a fin de, comunicar su Informe Final y solicitar la conformidad de servicio; por lo que, el Gerente Municipal, señor Elmer Luis Gómez Guillermo, mediante Memorando n.° 1111-2023-MDSPP/GM de 3 de junio de 2023, recibido el 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y Acta de Conformidad n.° 114-2023 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, otorgó la conformidad y autorizó el pago por el monto de S/4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles), el cual se efectuó con Comprobante de Pago n.° 0284 de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Por lo expuesto, la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones, debió verificar las ofertas y documentación presentadas por el proveedor a quien se le adjudicó la Orden de Servicio, a fin de que cumplan con lo establecido en la normativa vigente. En tal sentido; la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad suscribió una orden de servicio, en favor de una persona que se encontraba impedida para contratar con la Entidad.

Los hechos expuestos habrían contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-20199-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

 TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 [...]
 Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
 a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
 [...]

 CAPÍTULO III
 CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
 Artículo 11. Impedimento

 [...]
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
 [...]
 m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
 [...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública,** publicado el 30 de diciembre de 2016.

[...]
Artículo 2. Impedimentos
[...]
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.
[...]

- **Decreto Supremo n.° 180-2021-PCM que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción,** publicado el de 9 de diciembre de 2021.

[...]
Artículo 3. Acciones de Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción
A. Para asegurar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública
1) Implementar mecanismos de diligencia debida para la designación y contratación de funcionarios, servidores y locadores.
[...]
1.3 Para la contratación de locación de servicios, incluyendo aquellos contratados bajo el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG y como Personal Altamente Calificado- PAC, las entidades incorporan cláusulas anticorrupción en los contratos, a fin de aplicar las consecuencias en aquellos casos que se presenten omisiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en otras normas vinculadas a la materia.
[...]

- **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao,** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2011-MDSPP/AL de 11 de febrero de 2011.

[...]

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

UNIDAD ORGÁNICA	ÁREA DE LOGÍSTICA		
CARGO ESTRUCTURADO	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO		
CARGO NOMINAL	Jefe de Abastecimiento y Logística		
CÓDIGO			
N° CAP		TOTAL NECESARIO	

FUNCIÓN BÁSICA

El Jefe de logística tiene la función básica de programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de logística, en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y además normas complementarias y los lineamientos políticos de la Municipalidad.

FUNCIONES GENERALES

[...]
3. Presidir el Comité Especial Permanente de adjudicación de menor cuantía de la Municipalidad.
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6. Programar y coordinar oportunamente con las diferentes Unidades Orgánicas las necesidades y especialmente las técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y otras de conformidad al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

[...]

La situación afectó la transparencia y legalidad con las que se deben regir las actividades de la administración pública, y generó una condición adversa a la Entidad por un importe de S/6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles).

La situación fue ocasionada porque la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial inobservó sus funciones y la normativa aplicable, al otorgar Orden de Servicio a un proveedor impedido para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Rocío Soledad Canchari Toribio presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, sin documentar **(Apéndice n.° 25)**.

El señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **apéndice n.° 25** del Informe del Control Específico:

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan lo datos siguientes:

1. **Rocío Soledad Canchari Toribio**, identificada con DNI n.° [redacted], Jefe de Logística y Control Patrimonial, de 5 de enero de 2023 a 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0447-02-004 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 10 de junio de 2024, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 25)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora, **Rocío Soledad Canchari Toribio,** cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 25**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

 La referida servidora, en su condición de jefa de Logística y Control Patrimonial, el 20 de abril de 2023, tramitó la Solicitud de Cotización del señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, respecto al requerimiento del "Servicio de revisión de adquisición de bienes y servicios de los ejercicios 2019 y 2022"; también, tramitó las respectiva solicitud y certificación de crédito presupuestario; además, suscribió la Orden de Servicio n.° 0000059; consecuentemente, se generó el vínculo contractual con el señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, para la revisión de adquisición de bienes y servicios de los ejercicios 2019 y 2022, inobservando que el proveedor se encontraba impedido de contratar con la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Lo señalado generó una condición adversa a la Entidad por importe de S/6 000,00.

 Por lo indicado, ha transgredido lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones

del Estado en concordancia con su artículo 5°; el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

Asimismo, ha incumplido sus funciones establecidas sus funciones previstas para el "JEFE DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2011-MDSPP/AL de 11 de febrero de 2011; *"[...] Función básica: programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de logística, en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y además normas complementarias y los lineamientos políticos de la Municipalidad, 3. Presidir el Comité Especial Permanente de adjudicación de menor cuantía de la Municipalidad. 6. Programar y coordinar oportunamente con las diferentes Unidades Orgánicas las necesidades y especialmente las técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y otras de conformidad al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones [...]".*

Finalmente, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3, 12 Y 13 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2021-MDSPP de 25 de noviembre de 2021, los cuales mencionan: *"[...] 3. Verificar y evaluar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. [...] 12. Organizar los procesos de selección o modalidades de compras de acuerdo a lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado y la ley de Presupuesto. 13. Custodiar los expedientes de todas las actuaciones del proceso de contrataciones y adquisiciones, desde la decisión para adquirir o contratar hasta su liquidación [...]".*

2. **Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel**, identificado con DNI n.° [redacted] Especialista para revisión de adquisición de bienes y servicios de los ejercicios 2019 y 2022. **(Apéndice n.° 26)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0447-02-004 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la comisión de control en el plazo previsto.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

 El referido proveedor, presentó su Solicitud de Cotización para la prestación de los servicios mencionados; pese a que, contaba con impedimento de contratar con la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; consecuentemente, se generó el vínculo contractual con la Entidad, mediante la Orden de Servicio n.° 0000059 de 24 de abril de 2023; asimismo, declaraciones juradas de nepotismo, conflicto de intereses y de prohibiciones e incompatibilidades, considerados mecanismos de debida diligencia para la designación y contratación de funcionarios, servidores y locadores, de acuerdo al numeral 1) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 180-2021-PCM, que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022, para la Prevención de Actos de Corrupción.

 Lo señalado generó una condición adversa a la Entidad por importe de S/6 000,00.

 Por lo indicado, ha transgredido lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, el artículo 2° del Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, ha incumplido lo establecido en el literal m) del artículo 11° de del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que menciona: *"[...] m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente [...]".*

Finalmente, incumplió lo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2° Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública que menciona: *"[...] 2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta [...]".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Entidad permitieron la contratación de un proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado; situación que afectó la transparencia y legalidad con las que se deben regir las actividades de la administración pública, lo cual generó una condición adversa a la Entidad por un importe de S/6 000,00." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Servidores de la Entidad permitieron la contratación de un proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado; situación que afectó la transparencia y legalidad con las que se deben regir las actividades de la administración pública, lo cual generó una condición adversa a la Entidad por un importe de S/6 000,00." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidora de la Entidad contrató al señor Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel, como especialista para revisión de adquisición de bienes y servicios de los ejercicios 2019 y 2022, mediante la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0000059 de 24 de abril de 2024; a pesar de encontrarse impedido de contratar con la Entidad a tener sentencia consentida por delitos contra la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

administración pública. El referido proveedor no presentó declaraciones juradas de nepotismo, conflicto de intereses y de prohibiciones e incompatibilidades, considerados mecanismos de debida diligencia para la designación y contratación de funcionarios, servidores y locadores.

Las situación descrita, transgredió el literal m) del artículo 11° de del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con artículo 5° de la citada norma; numeral 2.2 del artículo 2° Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

El hecho expuesto afectó la transparencia y legalidad con las que se deben regir las actividades de la administración pública, lo que generó se pague el importe de S/6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles); ocasionado por el incumplimiento de funciones de la jefa de Logística y Control Patrimonial, quien tramitó la contratación del proveedor.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del OFICIO CIRCULAR N° 000107-2023-CG/GRPA de 13 de Setiembre de 2023, con fecha de recepción 14 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del OFICIO N° 101-2024-OCI/MPDAC-EXT de 4 de marzo de 2024, con fecha de recepción de 6 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000059 de 24 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del OFICIO N° 040-2024-OCI/MPDAC-EXT de 1 de febrero de 2024, con fecha de recepción de 2 de febrero de 2024 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 166-2023 de 27 de abril de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0284 de 04 de julio de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del MEMORANDO Nº 475-2023-MDSPP/GM de 13 de abril del 2023, con fecha de recepción de 19 de abril de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del ACTA DE SESIÓN ORDINARIO N°004-2023 de 15 de febrero del 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del CUADRO COMPARATIVO Nº 002-2023/SERVICIOS de 20 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del PEDIDO DE SERVICIO N° 000110 de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la SOLICITUD DE CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 001108 de 19 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 15: Impresión del aplicativo REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, Información detallada de la persona sancionada, EDUARDO MANUEL MELGAREJO VILLARROEL, de 06 de febrero de 2024 https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso.

Apéndice n.° 16: Impresión del aplicativo REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, Información detallada de la persona sancionada, EDUARDO MANUEL MELGAREJO VILLARROEL, de 23 de mayo de 2024 https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/sancion/verSancion.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la parte pertinente de la SENTENCIA N° 015 – 2022 - 5JUPEDCF/CSJJU de 31 de mayo del 2022 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la parte pertinente del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, MOF - 2011, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005-2011-MDSPP/AL. de 11 de Febrero del 2011.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la CARTA Nro..: 001 - EMMV- 2023 de 24 de abril del 2023, con fecha de recepción de 26 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del MEMORANDO Nº 558-2023-MDSPP/GM de 26 de ABRIL del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 75-2023 de 26 de abril de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la CARTA No 010—EMMV -2023 de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del MEMORANDO №1111-2023-MDSPP/GM de 03 de JUNIO del 2023, con fecha de recepción de 3 de julio de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 114-2023 de 03 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nos 00000002 y 00000003-2024-CG/0447-02-004 con CARGOS DE NOTIFICACIÓN; copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 26:
- Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°004-2023/MDSPP/A de 05 de enero del 2023.
- Copia fedateada de la PLANILLA DE PRESTADORES DE SERVICIOS SUJETOS AL D.L. N°1057-CAS, ENERO DEL 2023.
- Copia fedateada de la PLANILLA DE PRESTADORES DE SERVICIOS SUJETOS AL D.L. N°1057-CAS, FEBRERO DEL 2023.
- Copia fedateada de la PLANILLA DE PRESTADORES DE SERVICIOS SUJETOS AL D.L. N°1057-CAS, MARZO DEL 2023.
- Copia fedateada de la PLANILLA DE PRESTADORES DE SERVICIOS SUJETOS AL D.L. N°1057-CAS, ABRIL DEL 2023.
- Copia fedateada de la PLANILLA DE PRESTADORES DE SERVICIOS SUJETOS AL D.L. N°1057-CAS, MAYO DEL 2023.
- Copia fedateada de la PLANILLA DE PRESTADORES DE SERVICIOS SUJETOS AL D.L. N°1057-CAS, JUNIO DEL 2023.
- Copia fedateada de la PLANILLA DE PRESTADORES DE SERVICIOS SUJETOS AL D.L. N°1057-CAS, JULIO DEL 2023.
- Copia fedateada de la PLANILLA DE PRESTADORES DE SERVICIOS SUJETOS AL D.L. N°1057-CAS, AGOSTO DEL 2023.
- Copia simple de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000059 de 24 de abril de 2023.
- Copia simple del COMPROBANTE DE PAGO DE N° 0284 de 04 de julio de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la parte pertinente del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF, aprobado con ORDENANZA MUNICIPAL No. 009-2021-MDSPP de 25 de noviembre del 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Yanahuanca, 18 de junio de 2024

Mesulamet Abigael Suarez Ramos
Supervisora

Isidora Susana Terrazo López
Jefe de Comisión

Manchego F

Lizts Flor Manchego Guzman
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanahuanca, 18 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión
Contraloría General de la República del Perú

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0447-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad permitieron la contratación de un proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado; situación que afectó la transparencia y legalidad con las que se deben regir las actividades de la administración pública, lo cual generó una condición adversa a la entidad por un importe de S/6 000,00.	Rocío Soledad Canchari Toribio	[redacted]	Jefe de Logística y Control Patrimonial	5/01/2023	31/07/2023	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]			X		X
2		Eduardo Manuel Melgarejo Villarroel	[redacted]	Especialista para revisión de adquisición de bienes y servicios de los ejercicios 2019 y 2022	24/04/2023	4/07/2023	Contrato de locación de servicios	[redacted]			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

020

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Yanahuanca, 25 de junio de 2024

OFICIO N° 269-2024-OCI/MPDAC-EXT

Señor:
Fredy Hurtado Prudencio
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao
Calle Lima S/N
Pasco/Daniel Alcides Carrión/ San Pedro de Pillao

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0447-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 202-2024-OCI/MPDAC-EXT de 8 de mayo de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a **la "Contratación de servicios profesionales de persona natural impedida para contratar con la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao"** en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico **n.° 025-2024-2-0447-SCE**, que consta de un (1) tomo, que contiene doscientos cinco (205) folios (se adjunta); que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ ROLANDO Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 15:31:27 -05:00

José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión
Contraloría General de la República del Perú

Cc
Archivo
ISTL

V°B°
Firmado digitalmente por TERRAZO LOPEZ Isidora Susana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-06-2024 15:44:19 -05:00

Firmado digitalmente por TERRAZO LOPEZ Isidora Susana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 15:55:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0447-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 269-2024-OCI/MPDAC-EXT
EMISOR	:	ISIDORA SUSANA TERRAZO LOPEZ - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FREDY HURTADO PRUDENCIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPIO DISTRITAL SAN PEDRO DE PILLAO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193984712
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	207

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0447-SCE, que consta de un (1) tomo, que contiene doscientos cinco (205) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 269 Comunicación_Entidad
2. 2620240000629 (Tomo 01 de 01)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **643NCV0**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 15:55:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 269-2024-OCI/MPDAC-EXT
EMISOR	:	ISIDORA SUSANA TERRAZO LOPEZ - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FREDY HURTADO PRUDENCIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPIO DISTRITAL SAN PEDRO DE PILLAO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0447-SCE, que consta de un (1) tomo, que contiene doscientos cinco (205) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193984712**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0447-02-004
2. OFICIO N° 269 Comunicación_Entidad
3. 2620240000629 (Tomo 01 de 01)

NOTIFICADOR : ISIDORA SUSANA TERRAZO LOPEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68PZ9ON**